



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS HUARI - ANCASH

"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL CONTRA LA CRISIS EXTERNA"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 104-2009-MDSM-A

San Marcos, 05 FEB 2009

VISTO:

El Informe N° 001-2009-CEPAD/MDSM, de fecha 27 de Enero de 2009, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de San Marcos; y

CONSIDERANDO:

Que, del análisis del Informe N° 592-2008-MDSM-GAJ, de fecha 26 de noviembre de 2008, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; del Oficio N° 202-2008-MDSM-A, remitido a la Contraloría General de la República, con fecha 24 de noviembre de 2008; del Oficio N° 004402008-CG/CSI-MDSM, de fecha 18 de noviembre de 2008; de la Carta N° 760-2008-MDSM/GAF/SGL y anexo, remitido a la Contraloría General de la República, de fecha 30 de octubre de 2008; así como del expediente de contratación de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0010-2008-MDSM/CE, adquisición de **"Sistema de Integración para las Áreas de Rentas, Administración entre otros"**, se advierten una serie de **hechos presuntamente irregulares** que son los siguientes: **(1)** Mediante Resolución de Gerencia N° 333-2008-MDSM-GM, de fecha 29 de Febrero del 2008, se aprueba el expediente de Contratación N° 135-2008/MDSM/SGL "Elaboración del Sistema de Integración en las Áreas, Rentas y Administración y Finanzas para la Municipalidad Distrital de San Marcos, en la suma total de S/. 197,000.00 nuevos soles, pese a que dicho expediente:

a) No contaba con el requerimiento de las supuestas áreas usuarias como son Administración y Finanzas, Contabilidad, Tesorería, Registro Civil, Logística, Patrimonio y otros, a excepción del área de Rentas y Ejecución de Cobranzas Coactivas; y **b)** El Acta de Instalación del Comité Especial, de fecha 11 de Marzo del 2008, fue suscrito sólo por dos de los tres miembros del Comité Especial faltando la rúbrica de uno de sus integrantes, situación que además se repite con el Acta de Reunión del Comité para analizar las Bases Administrativas y aprobarlas, llevada a cabo el 13 de Marzo del 2008, y con el Acta de Presentación y Apertura de Sobre, llevada a cabo el 03 de Abril del 2008; finalmente, sucede lo mismo con las bases administrativas del proceso de selección; **(2)** Presumiblemente se pretendió hacer pasar como requerimiento el Informe N° 012-2008-MDSM/JAJCH de fecha 28 de Febrero del 2008 e Informe N° 010-2008-MDSM/JAJCH, de fecha 14 de Febrero del 2008, ambos emitidos por el encargado del área de Sistemas; **(3)** No se cuenta con los términos de referencia que en el presente caso debería de ser emitido por el encargado del área de Sistemas; **(4)** No se cuenta con el informe del área de la Subgerencia de Logística sobre la determinación del valor referencial ni mucho menos con un cuadro comparativo de precios, llegando adjuntarse simplemente cotizaciones otorgadas por cuatro empresas cuyos montos ascendían a S/. 280.000.00, S/. 230.000.00, S/, 250.000.00 y S/. **197.000.00** nuevos soles; **(5)** En el proceso de selección se habría presentado un único postor, sin embargo, en autos no obra la ficha de registro del único participante, documento que además tiene la finalidad de acreditar que el postor ganador se ha registrado oportunamente con el objeto de participar en el proceso de selección; **(6)** La

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS



385
382



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS

HUARI - ANCASH

la Entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación. Es prerrogativa del Titular de la Entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse;

Que, el Artículo 150° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, señala que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° y otros de la Ley y el presente Reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente;

Que, del análisis efectuado se ha llegado a la conclusión que existen elementos de juicio e indicios suficientes que hacen presumir que los hechos irregulares detectados implicaría que los funcionarios y/o ex funcionarios involucrados, así como los integrantes del Comité Especial respectivo, habrían transgredido lo dispuesto en el artículo 21°, inciso a), del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que prescribe como obligación de los servidores, cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y que en consecuencia, se advierte que existen indicios razonables de que hacen presumir que habrían incurrido en la falta de carácter disciplinario prevista en el Art. 28°, inciso d), del Decreto Legislativo N° 276, que se refiere a la negligencia en el desempeño de las funciones;

Que, sin embargo, debemos señalar que la presente CEPAD ha emitido el Informe de visto, donde se señala que carece de competencia para recomendar la instauración de proceso disciplinario contra el **ex Gerente Municipal, Juan Mejía Huaranca**, pese a que se encuentra implicado en los presuntos hechos irregulares señalados en el numeral 1 del primer considerando de la presente resolución, esto en razón a que no tiene entre sus miembros a uno de similar jerarquía, por lo que se constituirá oportunamente una CEPAD especial, que sea presidida por el Gerente Municipal, a fin de que pueda recomendar la instauración de proceso disciplinario a los ex gerentes municipales que se encuentran presuntamente incurso en faltas disciplinarias;

Que, el proceso administrativo disciplinario que se instaure no debe exceder de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa. Asimismo, el artículo 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto, debiendo notificarse en este caso a los funcionarios públicos procesados en forma personal o publicarse en el diario El Peruano, dentro del término de setenta y dos (72) horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha resolución;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas pertinentes;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a los funcionarios y ex funcionarios que a continuación se mencionan:

Marco Félix Loarte Rodríguez, ex Sub gerente de Logística, y miembro del Comité Especial encargado del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 0010-2008-MDSM/CE, por los hechos irregulares consignados en los numerales 4, 5, 6, 7 y 8



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS HUARI - ANCASH

del primer considerando de la presente resolución, conforme a las consideraciones antes expuestas.

- **Ramiro Huanambal Pérez**, Gerente de Administración y Finanzas, y Presidente del Comité Especial encargado del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 0010-2008-MDSM/CE, por los hechos irregulares consignados en los numerales 6, 7 y 8 del primer considerando de la presente resolución, conforme a las consideraciones antes expuestas.

- **Italo Basurto De La Cruz**, miembro del Comité Especial encargado del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 0010-2008-MDSM/CE, por los hechos irregulares consignados en los numerales 6, 7 y 8 del primer considerando de la presente resolución, conforme a las consideraciones antes expuestas.

- **Jesús Angel Jiménez Chávez**, Jefe de la Oficina de Informática, por los hechos irregulares consignados en los numerales 2 y 3 del primer considerando de la presente resolución, conforme a las consideraciones antes expuestas.

- **Rosa Angélica Domínguez Rivera**, Sub Gerente de Tesorería, por el hecho irregular consignado en el numeral 9 del primer considerando de la presente resolución, conforme a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER a los funcionarios y ex funcionarios públicos mencionados en el artículo primero, el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, a efectos de que puedan presentar su respectivos descargos.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Municipalidad, llevar a cabo el proceso administrativo disciplinario pertinente, y luego de su conclusión elevar el informe respectivo al titular del pliego.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Municipalidad otorgue las facilidades necesarias a los procesados para que tengan acceso al expediente, así como a los informes y documentos que se mencionan en esta resolución y que son parte integrante de la misma, a efecto de que obtengan las copias necesarias para sustentar sus respectivos descargos, conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente resolución a través de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Félix Solorzano Leyva
ALCALDE

388
381